



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada propuesta del Director Gerente de Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera:

- Resolución por la que se procede al abono por enriquecimiento injusto a la empresa Bakun Itzulpen eta Argitalpen Zerbitzuak, s.l., de factura de fecha 30/09/2019 correspondientes a los trabajos de traducción de castellano a euskera y viceversa de 22.577,03 euros.
- Por Resolución 6/2018, de 14 de marzo, del Director Gerente de Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera, se adjudicó contrato de asistencia de traducción, el contrato tenía fecha de finalización 31 de mayo de 2018.
- Desde el 1 de junio de 2018 se ha continuado la prestación del servicio, aun sin estar contratado y a instancias de la administración, por parte de la empresa Bakun Itzulpen eta Argitalpen Zerbitzuak, s.l.

El órgano gestor propone:

- Abonar el pago de la factura 528 de fecha 30/09/2019 correspondiente al tercer trimestre de 2019, por enriquecimiento injusto con cargo a la partida B30001 B3100 2276 334100 por importe de 22.577,03 euros.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

LA INTERVENTORA DELEGADA EN EL DEPARTAMENTO DE RELACIONES CIUDADANAS E INSTITUCIONALES.

Laiene Crespo Arocena

Pamplona, 24 de octubre de 2019

INFORME JUSTIFICATIVO DE ABONO DE FACTURAS A BAKUN ITZULPEN ETA ARGITALPEN ZERBITZUAK, SL.

El 16 de octubre de 2019, Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera propuso aprobar la autorización y disposición del gasto de la factura correspondiente a los trabajos realizados en el tercer trimestre de 2019 por la prestación del servicio de traducción de castellano a euskera y viceversa, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuestas se fundamentan en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

La interventora delegada en el Departamento de Relaciones Ciudadanas e Institucionales, con fecha 24 de octubre de 2019, emitió informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que se había prescindido del correspondiente expediente de contratación y de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva.

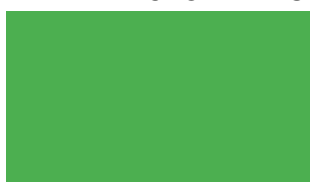
Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 6 de noviembre de 2019, se resolvió favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, el expediente de abono de la factura correspondiente a los trabajos realizados en el tercer trimestre de 2019 por el servicio de traducción de castellano a euskera y viceversa, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordenó la continuación del procedimiento para su abono.

De acuerdo con lo anterior se propone autorizar, disponer y abonar un gasto a la empresa Bakun Itzulpen eta Argitalpen Zerbitzuak, SL, por importe de 22.577,03 euros (factura 528), con cargo a la partida B30001 B3100 2276

334100, denominada "Trabajos de traducción de contenidos" del presupuesto de gastos de 2019, en concepto de los servicios de traducción de castellano a euskera y viceversa prestados en el tercer trimestre de 2019, en aplicación de la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto.

En Pamplona, a 18 de noviembre de 2019.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE RECURSOS LINGÜÍSTICOS



ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 6 de noviembre de 2019, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura del tercer trimestre de 2019 por el servicio de traducción de castellano a euskera y viceversa, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas por la prestación del servicio de traducción de castellano a euskera y viceversa prestado durante el tercer trimestre de 2019, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Debido a la trascendencia del servicio, su prestación se considera imprescindible, por lo que la empresa ha venido prestándolo aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante una prestación ya debidamente ejecutada pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición del enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se

palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo, de 1966, Sala de lo Civil, núm 220):

- Enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Relaciones Ciudadanas, esta

ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Por tanto, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría por la que se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

De conformidad con lo expuesto, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Relaciones Ciudadanas,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, el expediente de abono de las facturas por el servicio de traducción de castellano a euskera y viceversa prestado, por importe de 22.577,03 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar el presente acuerdo a la Intervención Delegada del Departamento de Hacienda y Política Financiera en el de Relaciones Ciudadanas, a la Secretaría General Técnica, al Negociado de Asuntos Económicos y al Negociado de Programas del citado Departamento, a los efectos oportunos.

Pamplona, seis de noviembre de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

RESOLUCIÓN 13, de 21 de noviembre, del Director Gerente de Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera por la que, en aplicación de la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, se abona a Bakun Itzulpen eta Argitalpen Zerbitzuak, S.L., la factura correspondiente a los trabajos de traducción de castellano a euskera y viceversa, realizados en el tercer trimestre de 2019.

OBJETO:	Abono factura Bakun
UNIDAD GESTORA:	Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera

Mediante Resolución 6/2018, de 14 de marzo, del director gerente de Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera, se aprobó, tras un proceso negociado sin publicidad comunitaria, la adjudicación del contrato de asistencia para la traducción de castellano a euskera y viceversa de textos remitidos por la Sección de Traducción de Euskarabidea - Instituto Navarro del Euskera a la empresa Bakun Itzulpen eta Argitalpen Zerbitzuak, SL.

El contrato referido tenía establecido como fecha de finalización el 31 de mayo de 2018, para cuando se pretendía tener finalizado un proceso de adjudicación de un acuerdo marco de carácter plurianual. Sin embargo, el inicio de dicho proceso, por diversas razones, se retrasó hasta el mes de julio; proceso del que, posteriormente, se ha debido desistir por las razones expuestas en la Resolución 64E/2018, de 12 de noviembre, del Director Gerente de Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera.

Todo ello ha hecho que se haya seguido encargando trabajos de traducción a la empresa Bakun Itzulpen eta Argitalpen Zerbitzuak, SL, que fue la que resultó adjudicataria del contrato de asistencia arriba referido.

Vistos los informes que obran en el expediente, en los que se recoge la correcta prestación del servicio y la propuesta de la Sección de Traducción de Euskarabidea - Instituto Navarro del Euskera favorable al pago.

Por Acuerdo de Gobierno de Navarra de 6 de noviembre de 2019, se resuelve favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, el expediente de abono de la factura correspondiente a los trabajos realizados en el tercer trimestre de 2019 por el servicio de traducción de castellano a euskera y viceversa, por importe de 22.577,03 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

En virtud de las facultades atribuidas por los artículos 32.1.d) y 44 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral de los artículos 3 y 11 del Decreto Foral 303/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera,

RESUELVO:

1.º Autorizar, disponer y ordenar un pago por importe de 22.577,03 euros, con cargo a la partida B30001 B3100 2276 334100, denominada "Trabajos de traducción de contenidos" del presupuesto de gastos de 2019", para financiar la factura correspondiente a los trabajos de traducción realizados en el tercer trimestre de 2019, por enriquecimiento injusto.

2.º Notificar la presente Resolución a la empresa Bakun Itzulpen eta Argitalpen Zerbitzuak, SL, advirtiéndole de que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Relaciones Ciudadanas en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con los artículos 57 y 126 de la Ley Foral 11/2019 de 11 de marzo, de Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

3.º Trasladar la presente Resolución, a la Interventora-Delegada del Departamento de Economía y Hacienda en el de Relaciones Ciudadanas, a la Secretaría General Técnica y al Negociado de Gestión Económica del citado Departamento, así como al Negociado de Programas a los efectos oportunos.

Pamplona, a 21 de noviembre de 2019



EUSKARABIDEA-EUSKARAREN NAFAR INSTITUTUKO ZUZENDARI
KUDEATZAILEA/ EL DIRECTOR GERENTE DE EUSKARABIDEA-INSTITUTO
NAVARRO DEL EUSKERA
MIKEL ARREGI PEREZ